



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0068
RADICADO N° 2024-00018-00

En el presente incidente de desacato, promovido por promovida por JESSICA VANESSA SANCHEZ NUÑEZ actuando como agente oficioso de MARIA JOSE MANZANO SANCHEZ en contra de la NUEVA EPS, el Despacho procede a resolver memorial que antecede de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante Sentencia de Tutela emitida por el Despacho el 07 de febrero de 2024, se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, por ser esta la entidad a la cual se encuentra afiliada la afectada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE y ENTREGUE, el insumo medico “SILLA DE RUEDAS PEDIÁTRICA CON SOPORTE EN CUELLO, TRONCO Y COJÍN”, conforme fue ordenado por el médico tratante el 30 de noviembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, por ser esta la entidad a la cual se encuentra afiliada la afectada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, cubra los gastos de transporte Intermunicipal de la menor de edad MARÍA JOSÉ MANZANO SÁNCHEZ y su 16 Sentencia Tutela Radicado 2024-00018-00 Código: F-ITA-G-03 Versión: 03 acompañante, desde su residencia en Itagüí – Vereda el Ajizal, hasta las “TERAPIAS INTEGRALES: FISIOTERAPIA, OCUPACIONAL, FONOAUDILÓGICA, PSICOLÓGICA, 2 VECES POR SEMANA, 16 SESIONES PARA 384 PARA 6 MESES, TRANSPORTE IDA Y REGRESO PARA PACIENTE Y ACOMPAÑANTE, 2 VECES POR SEMANA, PARA 32 AL MES Y 96 PARA 3 MESES”, de conformidad con lo que fue ordenado por el médico tratante el 30 de noviembre de 2023.”

Teniendo en cuenta la orden proferida, la incidentista manifiesta que ya pasaron las 48 horas dadas en el fallo y que aún no se comunican con ella para brindarle un cumplimiento.

Al respecto, se aclara que la orden de Tutela fue dada a la NUEVA EPS, para que la misma brindara los servicios de salud en el lapso de 48 horas hábiles, término

que finalizaría el 15 de febrero de 2024. En consecuencia, no se da tramite al incidente de desacato y se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al incidente de desacato, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024
hoy 13 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47f84472fdb972afdef53423fac47ac10afe4b5190a661a78c2a3c30ee7e336**
Documento generado en 12/02/2024 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>